

administrativos podrá realizarse desde el mismo momento en que recaiga sentencia o resolución en firme.

Regla 19ª En caso de ocupación de superficies por período superior a seis meses y que supongan una prestación de servicios básicos para el funcionamiento del puerto, se modulará la tarifa E-2 haciéndola proporcional, como mínimo, al nivel de ocupación.

Regla 20ª EPPA podrá ordenar el traslado ó levantamiento de los objetos ó mercancías, por razones de explotación del Puerto. Si no se cumpliera la orden por su propietario o responsable, o no pudiera comunicarse por no estar identificado el mismo ante EPPA, ésta podrá proceder al traslado, siendo de cuenta de aquel el pago de los gastos que se ocasionen como consecuencia de la operación.

XXII. Reglas para la aplicación de la tarifa de Suministros (E-3)

Regla 1ª La presente tarifa comprende el valor de los productos o energía suministrados o entregados por la Autoridad Portuaria a los usuarios dentro de la zona portuaria, y la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.

Regla 2ª Esta tarifa será abonada por los usuarios de los correspondientes servicios y destinatarios de los suministros, en la cuantía exigida por la Autoridad Portuaria.

Regla 3ª Esta tarifa se aplicará al número de unidades suministradas y queda establecida, cuando se realicen a través de redes e instalaciones del puerto en 1,3 veces el precio de compra que se gire a EPPA.

La Autoridad Portuaria podrá establecer consumos o volúmenes mínimos por debajo de los cuales se abonará la cuantía correspondiente a tales mínimos.

Regla 4ª En el supuesto de suministros a embarcaciones, en elementos o tomas especialmente destinados al efecto, podrán establecerse distintas modulaciones en las tarifas atendiendo a la mejor gestión de la misma y a la racionalidad de la explotación.

En el caso de suministros que no dispongan de elementos para medir las unidades suministradas, EPPA definirá una tarifa a tanto alzado que se devengará por tiempo de disponibilidad del suministro en función de las características técnicas del mismo.

Regla 5ª Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.

Regla 6ª Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación del puerto, y, en su caso, a las disponibilidades de personal.

La solicitud se hará por escrito y en ella se harán constar las características y detalles del servicio.

Regla 7ª Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros que se produzcan durante el suministro, a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones de dichos usuarios.

Regla 8ª El representante de la Autoridad Portuaria se reserva el derecho de prestación de servicios cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que a juicio de la misma se estimen necesarias.

Regla 9ª EPPA no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías o roturas fortuitas que puedan ocurrir durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.

Regla 10ª Estas tarifas se refieren exclusivamente a suministros realizados dentro de la zona de servicio del puerto.

Los que no cumplan esta condición se regularán, en su caso, por la tarifa E-4.

Regla 11ª Si por cualquier circunstancia ajena a EPPA, estando el personal en sus puestos no se realizara la operación solicitada, el usuario se verá obligado a satisfacer el 50 por 100 del importe que hubiera correspondido de haberse efectuado el suministro.

XXIII. Reglas para la aplicación de la tarifa de Servicios Especiales (E-4)

Regla 1ª La presente tarifa comprende cualesquiera otros servicios portuarios prestados en régimen de gestión directa por EPPA no enumerados en las restantes tarifas, tanto si se establecen específicamente en cada puerto como si se prestan previa aceptación del presupuesto por los peticionarios.

No tendrán la consideración de servicio general incluido en la tarifa G-3, "Mercancías y Pasajeros", el alojamiento de personas en buques-alojamiento o similares, siendo EPPA quien fijará la cuantía de este servicio.

Regla 2ª Esta tarifa será abonada por los usuarios de los correspondientes servicios en la cuantía exigida por la Autoridad Portuaria.

Regla 3ª En los casos de prestación de un servicio personal, técnico o material la cuantía de esta tarifa contendrá el coste real de la operación y el coste por la utilización del espacio portuario. La utilización del espacio portuario deberá tener como mínimo un precio igual al 20% del coste real de la operación.

Cuando EPPA no dispusiere de medios propios adecuados para la prestación del servicio solicitado, éste podrá ser prestado por un tercero, quedando el usuario obligado, en el supuesto de que la operación fuere autorizada, al pago a favor de EPPA del importe equivalente al 25% de la factura que le sea girada por el tercero, en concepto de utilización de la infraestructura portuaria durante la operación efectuada.

Regla 4ª Esta tarifa se devengará desde la puesta a disposición del servicio o, en su defecto, desde el inicio de su prestación. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.

Regla 5ª EPPA no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías o roturas fortuitas que puedan ocurrir durante la prestación del mismo.

Regla 6ª El representante de la Autoridad Portuaria se reserva el derecho de prestación del servicio cuando por sus características se pueda entorpecer la buena marcha de la explotación o se ponga en peligro la seguridad de las instalaciones. Los usuarios serán responsables de los daños que se ocasionen al material.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 7 de marzo de 1995, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el artículo 18,5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la

Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por beneficiarios de determinadas obras de interés común.

Entidad beneficiaria: Comunidad de Regantes de Lepe, del término municipal de Lepe, en la provincia de Huelva.

Expediente: PH93000090.

Importe: 33.899.726 ptas.

Sevilla, 7 de marzo de 1995.- El Presidente, Francisco Alba Riesco.

RESOLUCION de 17 de marzo de 1995, de la Dirección General de Investigación Agraria por la que se aprueba la selección de asistentes y adjudicación de becas al Curso Superior de Especialización de Agricultura Sostenible y Agricultura Ecológica.

De conformidad con la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de junio de 1994 (BOJA núm. 97 de 28 de junio de 1994) sobre la convocatoria del programa de Cursos Superiores de Especialización y a propuesta de la Comisión de Selección y Valoración constituida para el curso de «Agricultura Sostenible y Agricultura Ecológica», esta Dirección General

HA RESUELTO

La Selección de alumnos y la adjudicación de becas correspondientes a:

- Don Esteban Osuna Ceja (México). Beca de desplazamiento 150.000 ptas./máximo.
- Don Monteiro Terra Maurilio (Brasil). Beca de desplazamiento 150.000 ptas./máximo.
- Doña Clemencia Gómez de Enciso (Colombia). Beca de desplazamiento 150.000 ptas./máximo.
- Doña Margarita C. García de Souza (Uruguay). Beca de desplazamiento 150.000 ptas./máximo.
- Don José F. Rodríguez Martínez (México). Beca de desplazamiento 150.000 ptas./máximo.
- Don Alí Al-Khniifs Khniifs (Siria). Beca de desplazamiento 150.000 ptas./máximo.
- Don Carlos A. Rodríguez Arnaldo (Venezuela). Beca de desplazamiento 150.000 ptas./máximo.
- Doña Claudia Martínez Cerdas (Costa Rica). Beca de desplazamiento 150.000 ptas./máximo.
- Don Fernando Bahena Juárez (México).
- Don José P. Pires Erasmo (Brasil).
- Doña Helena D. Baltazar Matías (Portugal).
- Doña María Elena García Hernández (México).
- Doña Adoración León Moruno (DNI núm. 30.203.853).
- Doña Purificación Alfaro Baena (DNI núm. 24.209.555).
- Doña María Luisa Hurtado Ruiz (DNI núm. 26.201.075).
- Doña María Soriano Villanueva (DNI núm. 75.092.489).
- Don Emilio Benítez León (DNI núm. 24.198.137).
- Don Rafael Cano López (DNI núm. 52.536.268).
- Doña Carmen Barrau García (DNI núm. 28.395.379).
- Don Fernando Calderón Fernández (DNI núm. 7.520.662).
- Don Gustavo A. Valdayo Terriza (DNI núm. 75.542.195).
- Don José M. Medina Picazo (DNI núm. 34.030.308).
- Don Jorge Domínguez Gómez (DNI núm. 34.980.936).
- Don Juan S. Cara García (DNI núm. 23.790.144).
- Don Francisco Domingo Olive (DNI núm. 39.684.838).

- Don Juan J. Viédma López (DNI núm. 25.994.057).
- Don Fernando Alcázar Belmonte (DNI núm. 7.482.965).
- Doña Mercedes Sanz González (DNI núm. 51.323.272).
- Don José M. Andrés Ramos (DNI núm. 7.000.585).
- Don Antonio Daza Ortega (DNI núm. 27.275.017).

En caso de renuncia de los alumnos relacionados, se admitirán las solicitudes por orden de mayor puntuación que superen los mínimos requeridos, según baremo que obra en esta Dirección General.

Sevilla, 17 de marzo de 1995.- El Director General, Francisco Nieto Rivera.

CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Porcino de Villanueva de Córdoba (Córdoba). (BOJA núm. 18, de 1.2.95).

Advertidos errores en el título y en el texto de la Resolución de 15 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Porcino de Villanueva de Córdoba (Córdoba), publicada en el BOJA núm. 18, de 1 de febrero de 1995, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

1.º En el Título:

Donde dice: «Asociación de Ganaderos de Porcino de Villanueva de Córdoba (Córdoba)».

Debe decir: «Asociación de Ganaderos de Porcino denominada "Dehesa de la Concordia", del término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba)».

2.º En el primer párrafo del texto:

Donde dice: «Asociación de Ganaderos de Porcino de Vva. de Córdoba».

Debe decir: «Asociación de Ganaderos de Porcino denominada "Dehesa de la Concordia"».

3.º También en el primer párrafo del texto:

Donde dice «término de Vva. de Córdoba (Córdoba)».

Debe decir: «término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba)».

Sevilla, 30 de marzo de 1995

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2122/92, interpuesto por Compañía Andaluza de Minas, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2122/92, promovido por Compañía Andaluza de Minas, S.A., sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: